

8150-OFICI-

Bogotá, D.C. 02 de diciembre de 2019

Teniente Coronel


**MANUEL ARMANDO QUINTERO MEDINA**

Director General (E)

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

Ciudad

INPEC 02-12-2019 11:52 Al Contestar Cite Este No: 2019IE00238349 Fol:1 Anex:0 FA:0 ORIGEN 8150*-OFICINA DE CONTROL INTERNO / JEFERSON ERAZO ESCOBAR DESTINO 8100* DINPE DIRECCION GENERAL / MANUEL ARMANDO QUINTERO MEDINA ASUNTO INFORME DEFINITIVO AUDITORIA CASINO ERGN ESPINAL OBS
---

2019IE00238349 

**RECIBIDO**  
DIRECCION GENERAL  
INPEC

02 DIC 2019

Hora 3:28Firma **Asunto:** Informe definitivo Auditoría al Casino del CPMS del Espinal – 2019.

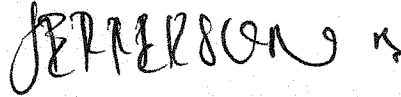
En cumplimiento del Programa Anual de Auditoría 2019, la Oficina de Control Interno adelantó la presente, para lo cual se surtieron todas las etapas previstas del proceso, culminado así con este informe definitivo del cual remito copia.

Como resultado de esta auditoría se evidenciaron seis (06) observaciones y un (01) hallazgo. En el análisis de las respuestas dadas y soportes allegados por el auditado al informe preliminar, se subsana la totalidad de las observaciones y el hallazgo.

Del informe preliminar se resalta que:

1. Debilidades en la asignación y ejecución de la supervisión del contrato.
2. No se evidenció acta de entrega del espacio físico y/o posibles elementos que hacen parte del casino, al inicio del contrato.
3. Algunas actas en el proceso de contratación, no presentan las firmas de quienes en ella intervinieron.
4. En el resumen de experiencia y montos contratados por los oferentes hay valores que no coinciden respecto de los soportes y certificaciones aportados por cada uno de ellos.
5. Una propuesta de oferente presenta enmendadura y tachadura, por lo que se debió no recibir en los tiempos dados.
6. El supervisor asignado al contrato número 145cd3219-2019, no ha cumplido en su totalidad con las funciones de supervisor de contrato y sus informes no están en el formato actualizado.

Cordialmente,



**Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR**  
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Informe en diez (10) folios

Revisado por: Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR  
Elaborado por: MG Mauricio Garcia Alejo – Profesional Especializado  
Fecha de elaboración: 02 de diciembre de 2019  
Archivo: C:\2019\Auditorias\ERON Espinal\Informe Definitivo\Oficio envio Informe definitivo 2019.docx

8150-OFICI-

Bogotá D.C., 02 de Diciembre de 2019

INPEC 02-12-2019 11:01	
Al Contestar Cite Este No. 2019E00238226 Fol.1 Anex.0 F.A.0	
ORIGEN	8150-OFICINA DE CONTROL INTERNO / JEFERSON ERAZO ESCOBAR
DESTINO	8150-OFICINA DE CONTROL INTERNO / JEFERSON ERAZO ESCOBAR
ASUNTO	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA CASINO IRON ESPINAL
OBS	
2019E00238226	

Señora  
**ANNY JULIETH MOLINA NAVARRO**  
Directora CPMS Espinal  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC  
Calle 6 Carrera 12 Esquina

**Asunto:** Informe definitivo Auditoría al Casino del CPMS del Espinal – 2019.

Cordial Saludo:

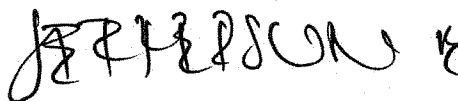
De manera atenta, remito el informe definitivo de la auditoria llevada a cabo al casino del CPMS del Espinal del 07 al 09 de octubre de 2019, en cumplimiento de lo ordenado por este despacho a través de la designación de auditoria, mediante auto comisorio del día 03 de octubre de 2019.

Al haberse subsanado las observaciones y el hallazgo con las acciones pertinentes descritas y soportadas en el informe de respuesta al informe preliminar, no se debe elaborar plan de mejoramiento.

Lo anterior, haciendo énfasis que nuestro objetivo fundamental, no es otro que el de coadyuvar al fortalecimiento del Sistema del Control Interno, todo con el único propósito de aplicar y continuar con el fortalecimiento de la mejora continua en la Institución.

Agradezco su gestión y oportuna respuesta.

Cordialmente,



**Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR**  
Jefe Oficina de Control Interno

**Anexo:** Informe en diez (10) folios

Revisado por: Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR  
Elaborado por: Mauricio García Alejo. – Profesional Especializado  
Fecha de elaboración: 02 de diciembre de 2019.  
Archivo: C:\2019\Auditorias\EPAMS ESPINAL\Informe Definitivo\Oficio envio Informe Definitivo (auditado).doc



## INFORME DE AUDITORIA

<b>NOMBRE DEL ÁREA O PROCESO:</b>	Casino CPMS Espinal
<b>RESPONSABLE:</b>	Directora ERON: ANNY JULIETH MOLINA NAVARRO
<b>AUDITOR LIDER:</b>	Juan Manuel Ballesteros Vásquez
<b>EQUIPO AUDITOR</b>	Juan Manuel Ballesteros Vásquez Mauricio García Alejo
<b>FECHA DE LA AUDITORIA:</b>	07 al 09 de Octubre de 2019

### Objetivo

Revisar el contrato de arrendamiento 145-CD-3219 de 2019 cuyo objeto es: "dar en arrendamiento un espacio de 70 metros cuadrados destinado para prestar el servicio de restaurante al personal del cuerpo de custodia y vigilancia, administrativos, auxiliares bachilleres y visitantes de la cárcel y penitenciaria de media seguridad del Espinal Tolima" y su funcionamiento.

### Alcance

- La evaluación se realizará a la gestión correspondiente de la vigencia 2019.
- Auditoría adelantada al contrato actual del CASINO del CPMS Espinal, durante la vigencia 2019 (a partir del 01 de julio), la cual se llevó a cabo del 07 al 09 de octubre de 2019.

### Criterios Utilizados

- Constitución Política Nacional de 1991
- Ley 80 de 1993: Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Manual de Contratación INPEC v7.
- Estándar ACA relacionado: 1-CTA-1A-10, 1-ICCSA-7B-01.
- Contrato de Arrendamiento No 145 – CD 3219 de 01 de julio de 2019.

### Fortalezas

- No aplica

### Debilidades

- No aplica

### Hallazgos

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 145 – CD 3219 DE 01 DE JULIO DE 2019  
CELEBRADO ENTRE EL COMPLEJO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD  
DEL ESPINAL Y ALIMENTOS PRODUCIDOS EN COLOMBIA S.A.S.**

Se adelantó auditoría al contrato de administración directa “de arrendamiento No 145 – CD 3219 de 01 julio de 2019”, al cual se le revisó el cumplimiento de las etapas que deben surtir para llevar a cabo la contratación.

En relación con las **etapas de Planeación y Precontractual** (15.1 del Manual de Contratación INPEC v7); estas deben contemplar: Definición de la necesidad, manera de satisfacerla, modalidad de selección a aplicar dependiendo del Objeto a contratar el cual debe estar definido de manera clara y precisa, todos los documentos deben ir con fecha de elaboración; desde esta etapa se debe designar al responsable de supervisar el futuro contrato, los estudios previos y sus anexos deben llevar el nombre y la firma de quien los elaboró, debe estar estipulado el plazo del contrato.

Revisada la carpeta del contrato, se encontró que en los estudios previos están contemplados temas que se deben tener en cuenta en las etapas de planeación y precontractual: **Definición de la necesidad,**

*“...Que brindar servicio de alimentación dentro de las instalaciones de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DEL ESPINAL a los funcionarios genera mayor seguridad, menos desplazamiento fuera del establecimiento, permite obtener incremento y optimización de las actividades laborales...”;* (folio 70 de la carpeta del contrato)

### 1. MANERA DE SATISFACER LA NECESIDAD,

*“...Con el ánimo de suplir la necesidad presentada en el desarrollo de sus funciones propias del establecimiento se requiere de una permanencia dentro de las instalaciones de la CPMSESP en su gran mayoría más de 24 horas...”*

-En la resolución No 0499 **“por medio de la cual se expide el presente acto administrativo de justificación para la CONTRATACIÓN DIRECTA” dentro del contrato CPMSC ESPINAL 145-CD-3219** de 21 de junio de 2019 expedida por la directora del CPMSC del Espinal, la cual se encuentra en la carpeta del contrato, folios 81 y 82, se encuentra:

### 2. MODALIDAD DE SELECCIÓN A APLICAR

*“Artículo 1. Justificar como causal de la modalidad de contratación directa, la celebración de un contrato de arrendamiento...”*

### 3. OBJETO A CONTRATAR

*“Artículo 1...Que el objeto del contrato será arrendar un espacio físico ubicado dentro del CPMSC del Espinal en la calle 6 con carrera 12 esq. Espinal Tolima, dispuesto para el funcionamiento de CASINO para los funcionarios del INPEC”.*

El objeto a contratar también está definido en los estudios previos.

En la etapa **Contractual** (Numeral 7 del manual de contratación del INPEC V7), esta debe contemplar: perfeccionamiento del contrato, fecha y numeración del contrato, requisitos de ejecución, suscripción del acta de inicio,

#### 4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

De acuerdo a lo establecido por el manual de contratación INPEC V7, numerales

*“7.2.a- El contrato se encuentra perfeccionado jurídicamente a partir del momento que exista acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y, el mismo, se eleve a escrito”, y “7.4 Requisitos de ejecución; Se haya elevado por escrito el acta de inicio, en caso que se haya pactado.”*

Lo anterior se encuentra surtido de acuerdo a folio 83 y subsiguientes de la carpeta del contrato.

#### 5. FECHA Y NUMERACIÓN DEL CONTRATO

Esta parte está surtida y la carpeta del contrato se encuentra marcada con:

*“Proceso No 145-CD-3219 de 2019”*

De acuerdo a manual de contratación INPEC V7 numeral 7.3.

#### 6. REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

En el manual de contratación del INPEC V7, se establece en el numeral

*“7.4: La aprobación se realizará a través de acta donde se indique el objeto, nombre del contratista, NIT o cedula de ciudadanía del contratista si se trata de persona natural, monto del contrato, numero de póliza y nombre de la aseguradora, amparo, extensión, vigencia y fecha de expedición. -Se haya elevado por escrito el acta de inicio, en caso que se haya pactado.”*

Estos requisitos se encuentran surtidos en -folio 92 Acta de inicio No 0824 y folio 88 aprobaciones de garantías, contenidos en la carpeta del contrato.

#### OBSERVACION N° 1

#### DEBILIDADES DURANTE LA ETAPA DE PLANEACION, PRECONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL

#### DESCRIPCION DE LA OBSERVACION

Durante la revisión del contrato de arrendamiento 145-CD-3219 de 2019 cuyo objeto es: **“dar en arrendamiento un espacio de 70 metros cuadrados destinado para prestar el servicio de restaurante al personal del cuerpo de custodia y vigilancia, administrativos, auxiliares bachilleres y visitantes de la cárcel y penitenciaria de media seguridad del Espinal Tolima”** y su funcionamiento, se observó:

1. En las etapas de Planeación y Precontractual, no se evidencia la designación del supervisor para el contrato objeto de auditoría, de acuerdo a lo estipulado en el manual de contratación del INPEC versión 7, no obstante en la carpeta del contrato reposan informes del supervisor de fechas 30 de julio, 30 de agosto y 30 de

septiembre de 2019, folios 101, 102 y 103 respectivamente, así como también acta de inicio (folio 92) suscrita entre el representante legal de la empresa ganadora y el supervisor del contrato.

## ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

Con base en la respuesta emitida al informe preliminar de la presente auditoría, remitida por el auditado mediante comunicación 2019IE00233292 de fecha 22 de noviembre de 2019, en la cual se menciona que:

*“Respecto a este punto se debe designar las funciones del Supervisor para el contrato de arrendamiento No 145-CD-3219 de 2019 cuyo objeto es: Dar en arrendamiento un espacio de 70 metros cuadrados, destinados para prestar el servicio de restaurante y cafetería al personal de cuerpo de custodia y vigilancia, administrativos, auxiliares bachilleres y visitantes de la cárcel y penitenciaria de mediana seguridad del Espinal Tolima, mediante oficio con fecha 16 de Octubre del presente año se designa al Teniente LUIS HERNANDO MORENO MONSALVE, como supervisor del contrato para que cumpla con las funciones establecidas en el artículo 82 de la ley 1474 de 2011. Se adjunta Oficio de designación del supervisor”*

Por lo anterior, el equipo auditor evidencia que los funcionarios del Establecimiento intervinientes en dicha labor, efectuaron una acción correctiva a la situación encontrada, la cual tuvo la incidencia suficiente para subsanar la no conformidad en mención, por consiguiente, el equipo auditor **RETIRA** la presente observación.

2. Los estudios previos no tienen fecha de elaboración, así como tampoco llevan el nombre de quien los elaboró, como lo establece el manual de contratación del instituto Versión 7.

Con base en la respuesta emitida al informe preliminar de la presente auditoría, remitida por el auditado mediante comunicación 2019IE00233292 de fecha 22 de noviembre de 2019, en la cual se menciona que:

*“Al respecto se aclara que los estudios previos si tienen fecha de elaboración y por error se omitió establecer al final de los Estudios Previos el nombre quien los elaboro, se subsanará para los próximos como plan de mejoramiento.”*

Por lo anterior, el equipo auditor evidencia que los funcionarios del Establecimiento intervinientes en dicha labor, efectuaron una acción correctiva a la situación encontrada, la cual tuvo la incidencia suficiente para subsanar la no conformidad en mención, por consiguiente, el equipo auditor **RETIRA** la presente observación.

3. No se evidenció acta de entrega del espacio físico y/o posibles elementos que hacen parte del casino, al inicio del contrato.



Con base en la respuesta emitida al informe preliminar de la presente auditoria, remitida por el auditado mediante comunicación 2019IE00233292 de fecha 22 de noviembre de 2019, en la cual se menciona que:

*“Se surte la inconsistencia con el acta No 1516 del 15 de octubre del presente año para entrega del espacio.”*

Por lo anterior, el equipo auditor evidencia que los funcionarios del Establecimiento intervinientes en dicha labor, efectuaron una acción correctiva a la situación encontrada, la cual tuvo la incidencia suficiente para subsanar la no conformidad en mención, por consiguiente, el equipo auditor **RETIRA** la presente observación.

4. El acta No. 0495 del 08 de mayo de 2019, no presenta la firma del señor O.L. John Freddy Manrique García, quien fungía como Director Encargado del ERON, para la fecha.

Con base en la respuesta emitida al informe preliminar de la presente auditoria, remitida por el auditado mediante comunicación 2019IE00233292 de fecha 22 de noviembre de 2019, en la cual se menciona que:

*“Al evidenciar la falta de la firma del Director Encargado en el acta No 0495 del 08 de mayo de 2019, se procede a solicitar la firma. Para lo anterior se adjunta copia del acta N.0495 VISITA DE POSIBLES OFERENTES PARA EL PROCESO DE ARRENDAMIENTO DEL CASINO DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DEL ESPINAL TOLIMA, Firmada por el señor O.L John Fredy Manrique García quien fungía como Director Encargado del ERON, para la fecha. Se adjunta el Acta No 0495.”*

Por lo anterior, el equipo auditor evidencia que los funcionarios del Establecimiento intervinientes en dicha labor, efectuaron una acción correctiva a la situación encontrada, la cual tuvo la incidencia suficiente para subsanar la no conformidad en mención, por consiguiente, el equipo auditor **RETIRA** la presente observación.

5. En el folio 21, respecto de la experiencia y los valores contratados del proponente se encontró:

- a. *La certificación de SALSAMENTARIA Y RESTAURANTE SABRA SAS, no cumple requisitos de cámara de comercio. (Folio 32)*

Con base en la respuesta emitida al informe preliminar de la presente auditoria, remitida por el auditado mediante comunicación 2019IE00233292 de fecha 22 de noviembre de 2019, en la cual se menciona que:

*“Para la anterior se solicitó vía telefónica el Certificado de Existencia y Representación legal de la Empresa SALSAMENTARIA Y RESTAURANTE SABRA SAS. Se adjunta Certificado de Existencia y Representación Legal.”*

Por lo anterior, el equipo auditor evidencia que los funcionarios del Establecimiento intervinientes en dicha labor, efectuaron una acción correctiva a la situación encontrada,

la cual tuvo la incidencia suficiente para subsanar la no conformidad en mención, por consiguiente, el equipo auditor **RETIRA** la presente observación en su numeral **a**.

- b. La certificación expedida por Comercializadora IGV, tiene fecha de expedición marzo de 2019; y no se debe tomar a diciembre de 2019. (Folio 37)*

Con base en la respuesta emitida al informe preliminar de la presente auditoria, remitida por el auditado mediante comunicación 2019IE00233292 de fecha 22 de noviembre de 2019, en la cual se menciona que:

*“Para lo anterior se solicitó vía telefónica al contratista Alimentos Producidos de Colombia S.A.S, la explicación del porque se toma el contrato a diciembre de 2019, a lo cual dieron respuesta que el contrato cuyo objeto es El suministro de Implementos de Aseo Personal, por valor de \$ 50.000.000, tiene como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2019 y la fecha de expedición de la Certificación es el día 20 de marzo del año 2.019. Se adjunta Certificación.”*

Por lo anterior, el equipo auditor evidencia que los funcionarios del Establecimiento intervinientes en dicha labor, efectuaron una acción correctiva a la situación encontrada, la cual tuvo la incidencia suficiente para subsanar la no conformidad en mención, por consiguiente, el equipo auditor **RETIRA** la presente observación en su numeral **b**.

- c. El valor certificado por la Comercializadora IGV es de \$50.000.000 y no de \$45.500.000.*

Con base en la respuesta emitida al informe preliminar de la presente auditoria, remitida por el auditado mediante comunicación 2019IE00233292 de fecha 22 de noviembre de 2019, en la cual se menciona que:

*“Se solicita a la Empresa Alimentos Producidos de Colombia S.A.S, hacer llegar la corrección del valor en la certificación del contrato por la comercializadora IGV (\$50.000.000). Se adjunta Certificación Corregida.”*

Por lo anterior, el equipo auditor evidencia que los funcionarios del Establecimiento intervinientes en dicha labor, efectuaron una acción correctiva a la situación encontrada, la cual tuvo la incidencia suficiente para subsanar la no conformidad en mención, por consiguiente, el equipo auditor **RETIRA** la presente observación en su numeral **c**.

- 6.** La propuesta número dos (2), realizada por la señora July Rocío Góngora García, presenta tachadura y enmendadura respecto del número del proceso de selección de contratación directa número 145-CD\*2119: “se tachó el 2119 y se agregó manualmente el número 3219” (Folios 59,61,62,65,67).

Con base en la respuesta emitida al informe preliminar de la presente auditoria, remitida por el auditado mediante comunicación 2019IE00233292 de fecha 22 de noviembre de 2019, en la cual se menciona que:

*“El proponente Yuli Rocío Góngora García presento en Sobre Cerrado para participar en la convocatoria Proceso. 145-CD-3219 cuyo objeto Dar en arrendamiento un espacio de 70 mts cuadrados destinado para prestar el servicio*

*de restaurante y cafetería al personal de cuerpo de custodia y vigilancia, administrativos auxiliares bachilleres y visitantes de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad del Espinal Tolima, al momento de revisar los documentos se encontraron con tachaduras y enmendaduras las cuales fueron causal de rechazo de la Propuesta (Folios 59,61,62,65,67).”*

Por lo anterior, el equipo auditor evidencia que los funcionarios del Establecimiento intervinientes en dicha labor, efectuaron una acción correctiva a la situación encontrada, la cual tuvo la incidencia suficiente para subsanar la no conformidad en mención, por consiguiente, el equipo auditor **RETIRA** la presente observación.

## HALLAZGO No 1

**EL SUPERVISOR ASIGNADO AL CONTRATO NÚMERO 145CD3219-2019, NO HA CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD CON LAS FUNCIONES DEL SUPERVISOR DE CONTRATO – HALLAZGO ADMINISTRATIVO.**

### DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Aunque en la revisión efectuada a la carpeta del contrato de arrendamiento, cuyo objeto es el de prestar servicio de restaurante a los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia, administrativos y auxiliares bachilleres, celebrado por el establecimiento de reclusión con la empresa Alimentos Producidos en Colombia S. A. S, se observan tres informes hechos por el supervisor asignado al contrato, de los meses de julio, agosto y septiembre, en los cuales menciona el cumplimiento del contratista de aspectos importantes para el funcionamiento del casino.

El supervisor, debe verificar el cumplimiento de lo acordado en el contrato como:

- a. El contratista: debe presentar un ciclo de minuta de desayunos, almuerzos y cenas con 15 días de anticipación para la aprobación de la dirección.
- b. No se evidenciaron en la carpeta del contrato, ni fueron aportados durante la auditoría los documentos que evidencien el pago de parafiscales de las personas que laboran en el casino:

- ❖ Martha Janeth Lozano Tafur C.C. 65702726.
- ❖ María Angélica Herrera Osorio C.C. 65825008.
- ❖ Diana Marcela Calvo Doncel C.C. 30414358.
- ❖ Cindy Lorena Doncel Saavedra C.C. 59686066.

- c. El supervisor incumple entre sus funciones los literales relacionados en el numeral 9.3 del manual de contratación

*“d. Certificar de acuerdo a la periodicidad establecida en el contrato que los bienes y/o servicios efectivamente entregados por el contratista, cumplen a cabalidad con las condiciones pactadas en las obligaciones del contrato, los cuales deberán estar acompañados de los soportes correspondientes. e. Informar al ordenador del gasto o al delegado y a la Subdirección de Gestión Contractual el estado de avance o ejecución del contrato con base en su plazo, poner en conocimiento en forma inmediata los hechos u*

*omisiones, demoras e incumplimientos que afecten la ejecución del contrato. g. Exigir al contratista que las obras, servicios, o bienes contratados, cumplan con las condiciones y calidades pactadas y si es del caso, solicitar su corrección o reposición cuando verifique que no cumplen con lo requerido. o, Verificar para efectos de pago, que el contratista cumpla con las obligaciones de afiliación y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y Aportes Parafiscales, según sea el caso, e informar al ordenador del gasto en caso de existir incumplimiento de estas obligaciones. p. Formular y enviar al contratista por escrito las observaciones y objeciones cuando haya desacuerdo o inconformidad con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Estas observaciones deben estar debidamente sustentadas y justificadas en hechos, circunstancias y normas si hay lugar a ello. q. En el evento de incumplimiento, requerir por escrito al contratista para que cumpla las obligaciones pactadas en el contrato. r. Remitir a la Subdirección de Gestión Contractual o quien haga sus veces, el informe acerca del incumplimiento del contratista, el cual además, deberá contener la tasación en porcentaje sobre el presunto incumplimiento en la ejecución de las obligaciones del contrato, los requerimientos efectuados al mismo y sus respuestas.”*

Incumple de igual manera, la cláusula décimo primera del contrato número 145CD3219-2019, la cual cita:

*“VIGILANCIA DEL CONTRATO: La vigilancia será ejercida por el comandante de vigilancia a cargo o por quien haga sus veces”.*

En el mismo sentido los informes entregados por el supervisor no se presentan en el formato establecido (“a. Formato Informe Parcial de Supervisión PA-LA-M03-F20 versión oficial”).

Es de anotar que en la etapa contractual, debe contemplarse de acuerdo al manual de contratación del INPEC V7: Informe de supervisión el cual debe estar suscrito por el contratista y el supervisor del contrato, certificación expedida por el representante legal o por el Revisor Fiscal según sea el caso, donde certifique que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales,

La anterior situación puede presentarse por falta de seguimiento y control de parte de la Dirección del establecimiento y del (los) responsable (s) de seguimiento a la contratación en la Dirección de Gestión Corporativa (Subdirección de Gestión Contractual) y por falta de conocimiento del supervisor del contrato de las funciones que debe adelantar, ignorando las consecuencias de su inobservancia, lo cual puede acarrear incumplimiento en la ejecución del contrato, lo que afectaría la prestación del servicio del casino a los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia, administrativos, visitantes y auxiliares bachilleres.

## **ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR**

- a. Con base en la respuesta emitida al informe preliminar de la presente auditoría, remitida por el auditado mediante comunicación 2019IE00233292 de fecha 22 de noviembre de 2019, en la cual se menciona que:

*“Con respecto a este hallazgo se solicitó al contratista presentar un ciclo de desayunos, almuerzos y cenas con 15 días de anticipación para la aprobación de la dirección del establecimiento. Se adjunta ciclos de Minutas del mes de octubre y noviembre del presente año aprobadas por la dirección, dando así el cumplimiento de las Obligaciones del contratista de acuerdo a numeral 6. Obligaciones del Contratista de los Estudios Previos.”*

Por lo anterior, el equipo auditor evidencia que los funcionarios del Establecimiento intervinientes en dicha labor, efectuaron una acción correctiva a la situación encontrada, la cual tuvo la incidencia suficiente para subsanar la no conformidad en mención, por consiguiente, el equipo auditor **RETIRA** el presente Hallazgo en su numeral **a**.

- b. Con base en la respuesta emitida al informe preliminar de la presente auditoria, remitida por el auditado mediante comunicación 2019IE00233292 de fecha 22 de noviembre de 2019, en la cual se menciona que:

*“En cuanto a este punto en la propuesta y documentación se adjuntó certificado de no pago de para fiscales, ya que la empresa Alimentos Producidos en Colombia SAS no tiene personal vinculado con contrato laboral y todas las personas se contratan a destajo o prestación de servicios (folio 22). Se Adjunta los siguientes documentos:*

- *Certificación de no Pago de Parafiscales.*
- *Afiliación de al Régimen Contributivo de Salud Total EPSM S.A, de la Señora Sandy Lorena Doncel Saavedra C.C.59.686.066.*
- *Certificación Régimen Subsidiado Nueva EPS, de la Diana Marcela Calvo Doncel C.C. 30.414.358.*
- *Afiliación de al Régimen Contributivo de Salud Total EPSM S.A, de la Señora Martha Janeth Lozano Tafur C.C.65.702.726.*
- *Comunicación realizada por el contratista Alimentos Producidos en Colombia S.A.S, la Señora María Angélica Herrera Osorio C.C.65.825.008 fue retirada de la Cafetería.”*

Por lo anterior, el equipo auditor evidencia que los funcionarios del Establecimiento intervinientes en dicha labor, efectuaron una acción correctiva a la situación encontrada, la cual tuvo la incidencia suficiente para subsanar la no conformidad en mención, por consiguiente, el equipo auditor **RETIRA** el presente Hallazgo en su numeral **b**.

- c. Con base en la respuesta emitida al informe preliminar de la presente auditoria, remitida por el auditado mediante comunicación 2019IE00233292 de fecha 22 de noviembre de 2019, en la cual se menciona que:

*“Se solicitó al Supervisor CT. LUIS HERNANDO MORENO MONSALVE utilizar el formato establecido, y este actualizo el formato, los cuales se anexan a la Carpeta del Contrato. Se adjunta Informe Parcial de Supervisión PA-LA-M03-F20) mes de octubre.”*

Por lo anterior, el equipo auditor evidencia que los funcionarios del Establecimiento intervinientes en dicha labor, efectuaron una acción correctiva a la situación encontrada, la cual tuvo la incidencia suficiente para subsanar la no conformidad en mención, por consiguiente, el equipo auditor **RETIRA** el presente Hallazgo en su numeral **c**.

## Riesgos

- La ley de contratación genera lineamientos para las entidades públicas y los proponentes o interesados, tiene como propósito convertirse en una herramienta para el mejoramiento continuo en la aplicación de la normativa existente; buscar el establecimiento de reglas claras frente a posibles alteraciones del equilibrio financiero de los contratos; generar seguridad jurídica; y, en general, sentar las bases para el fortalecimiento y la homogenización de los pasos que se surten en la etapa precontractual para el establecimiento de los riesgos previsibles de la contratación.

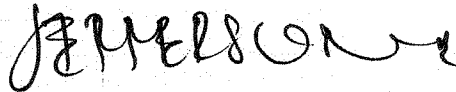
## Recomendaciones

- Aplicar en su totalidad el manual de contratación vigente en la Institución.

## Plan De Mejoramiento

- No aplica

## Responsable



Mayor (RA), JEFERSON ERASO ESCOBAR  
Jefe Oficina de Control Interno

## Distribución Del Informe

Nombre y Cargo	Fecha
➤ Teniente Coronel MANUEL ARMANDO QUINTERO MEDINA Director General (E) - INPEC	Noviembre 2019
➤ ANNY JULIETH MOLINA NAVARRO Directora CPMSC Espinal	